

---

# JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA RELEVANTE SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS

---

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.



Awas Tingni vs. Nicaragua (2001)

Saramaka vs. Surinam (2007)

Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador  
(2012)

Kuna de Madungandí y Emberá de  
Bayano vs. Panamá (2014)

Punta Piedra y Triunfo de la Cruz  
vs. Honduras (2015)

Xucuru vs. Brasil (2017)

Asociación Lhaka Honhat vs.  
Argentina (2020)

San Juan vs. Honduras (2021)

Maya Q'eqchi' Agua Caliente vs.  
Guatemala (2022)

---

**IDENTIDAD CULTURAL Y  
TERRITORIO**  
(Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay  
y Pueblo Saramaka Vs. Surinam)

---



**TEMA I**



Los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural

Deben otorgar una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades, características económicas y sociales, situación de especial vulnerabilidad, derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres

Bajo el principio de no discriminación el reconocimiento del derecho a la identidad cultural es un elemento transversal para concebir, respetar y garantizar el goce de los derechos humanos de los pueblos indígenas

La tierra significa más que una fuente de subsistencia, sino que es un fundamento necesario para la continuidad de la vida y la identidad cultural que deben ser respetadas en una sociedad multicultural y democrática

El Estado tiene el deber de garantizar que los pueblos indígenas sean debidamente consultados sobre asuntos que puedan incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización

La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural y el desconocimiento de su derecho ancestral podría afectar su propia supervivencia



**PERSONALIDAD JURÍDICA  
INDIVIDUAL Y COLECTIVA**  
(Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs.  
Paraguay y Pueblos Kaliña y Lokono Vs.  
Surinam)

**TEMA 2**



Es deber del Estado procurar los medios y condiciones jurídicas en general, para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido por sus titulares

El Estado está obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginalización y discriminación, las condiciones que les aseguren el ejercicio de este derecho

El Estado debe implementar mecanismos accesibles jurídicamente y geográficamente que permitan a toda persona obtener el registro de su nacimiento u otros documentos de identificación

La falta de identificación individual respecto de las tradiciones y leyes por parte de algunos miembros de la comunidad no puede utilizarse como un pretexto para denegar al pueblo indígena el derecho a la personalidad jurídica

El reconocimiento de su personalidad jurídica es un modo de asegurar que la comunidad, en su conjunto, podrá gozar y ejercer plenamente el derecho a la propiedad, de conformidad con su sistema de propiedad comunal

El otorgamiento de personería jurídica sirve para hacer operativos los derechos ya existentes de las comunidades indígenas, que los vienen ejerciendo históricamente y no a partir de su nacimiento como personas jurídicas





**VIDA DIGNA**  
**(Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay**  
**y Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs.**  
**Paraguay)**

**TEMA 3**

El Estado debe adoptar medidas orientadas a satisfacer el derecho a una vida digna, especialmente a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria

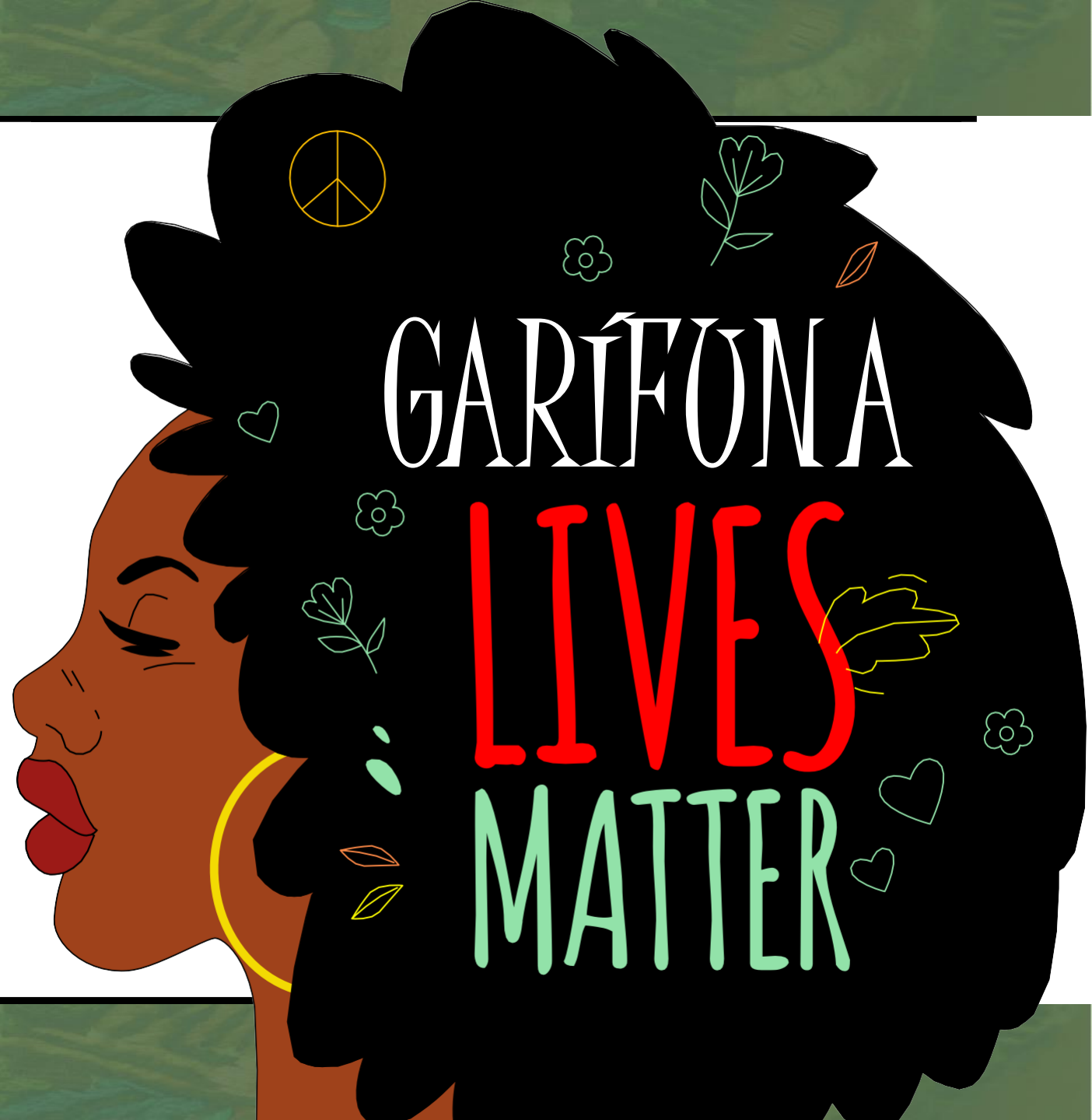
El Estado está obligado a generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan

El acceso a las tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que hay en ellas están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia



El desplazamiento y el asentamiento en otras tierras impactan negativamente en la debida nutrición de los pueblos indígenas por la falta de acceso a los recursos, a la alimentación adecuada y al acceso al agua limpia

Estas afectaciones impactan en el derecho a una existencia digna y en las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural





El Estado debe garantizar la  
accesibilidad a educación  
básica gratuita y la  
sostenibilidad de la misma

La educación debe ser  
culturalmente aceptable  
desde una perspectiva étnica  
diferenciada

**INTEGRIDAD PERSONAL**  
(Comunidad Moiwana Vs. Surinam y Masacres  
de Río Negro Vs. Guatemala)

**TEMA 4**

Falta de saneamiento puede generar una situación de riesgo general en el territorio comunitario, caracterizada por amenazas y actos de hostigamiento

Sufrimiento a raíz de ignorar lo sucedido con los restos de sus seres queridos, pues no pueden honrarlos y enterrarlos según su cultura

Imposibilidad de realizar sus rituales en los sitios sagrados por encontrarse éstos inundados por la construcción de una hidroeléctrica

Pesar por la falta de restitución de sus tierras tradicionales, la pérdida paulatina de su cultura y la larga espera de los procedimientos administrativos



**PROTECCIÓN JUDICIAL Y ACCESO  
A LA JUSTICIA**

**(Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs.  
Ecuador y Fernández Ortega y otros Vs.  
México)**

**TEMA 5**



''' '''

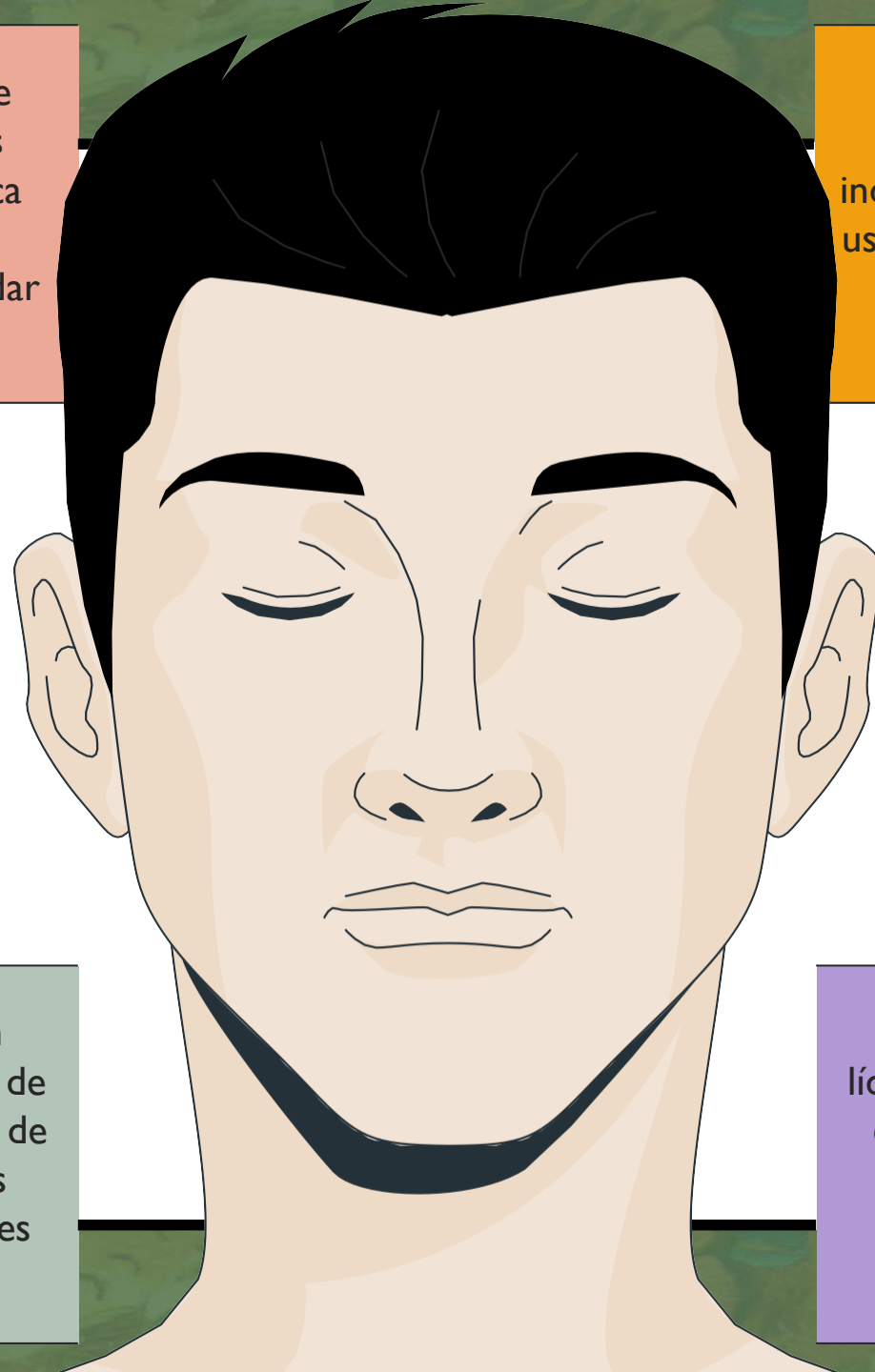


**PARTICIPACIÓN POLÍTICA**  
(Yatama Vs. Nicaragua y Pueblo indígena  
Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador)

**TEMA 6**

La participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas de los partidos es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos

La restricción de participar a través de un partido político impone a los candidatos indígenas una forma de organización ajena a sus usos, costumbres y tradiciones, como requisito para ejercer el derecho a la participación política



El acceso a la información es vital para un adecuado ejercicio del control democrático de la gestión estatal respecto de las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas

La restricción de los derechos políticos de líderes y dirigentes indígenas no solo afecta sus derechos individuales, sino también el de las comunidades de las cuales hacen parte y representaban por la naturaleza de sus funciones y su posición social

**PROPIEDAD COLECTIVA**  
(Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Comunidad Moiwana Vs. Surinam, Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras)

**TEMA 7**

La posesión de la tierra debe bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título sobre la propiedad obtengan el reconocimiento oficial de ésta y el consiguiente registro

El nexo comunal con el territorio no es solo una cuestión de posesión, sino un elemento material y espiritual para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras

La cultura de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios

En virtud del principio de seguridad jurídica, el Estado debe demarcar, delimitar y titular los territorios de las comunidades indígenas para garantizar su derecho a la propiedad

El solo hecho de que las tierras estén en manos privadas o explotadas, no constituye per se un motivo objetivo y fundamentado suficiente para denegar las solicitudes indígenas

Mientras la relación única de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales exista, el derecho a la reivindicación permanecerá vigente, caso contrario, se extinguirá

El Estado debe identificar el territorio, establecer sus límites y demarcaciones, y su extensión

Si se encuentra en manos privadas, el Estado debe iniciar los procedimientos para su compra o expropiación



En caso de no ser posible, entregar tierras alternativas que serán escogidas de manera consensuada

Sea que se expropien o se elijan de manera consensuada las tierras, el Estado debe titularlas y entregarlas al pueblo



Realizar una consulta previa y  
obtener el consentimiento

Garantizar la participación en los  
beneficios razonables

Realizar estudios de impacto  
ambiental, social y cultural

---



## **7.1. Realizar una consulta previa y obtener el consentimiento**



---

---



## ***7.1.1. Previa***



---



La consulta debe realizarse con suficiente antelación al comienzo de la ejecución del proyecto



La consulta no debe realizarse solo cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad

---



## ***7.1.2. Culturalmente adecuada***



---

Debe cumplirse de acuerdo con las costumbres y tradiciones de la comunidad

Se debe tener en cuenta los métodos tradicionales para la toma de decisiones

Es el pueblo y no el Estado quien decide quién o quiénes representan a la comunidad



---

### ***7.1.3. Buena fe***

---



Se debe realizar en un clima de confianza y con la intención de tomar en cuenta la opinión de las comunidades

No se debe engañar, traicionar o brindar información sesgada o parcial para manipular a las comunidades

La consulta y la decisión no deben considerarse una mera formalidad para legitimar los proyectos

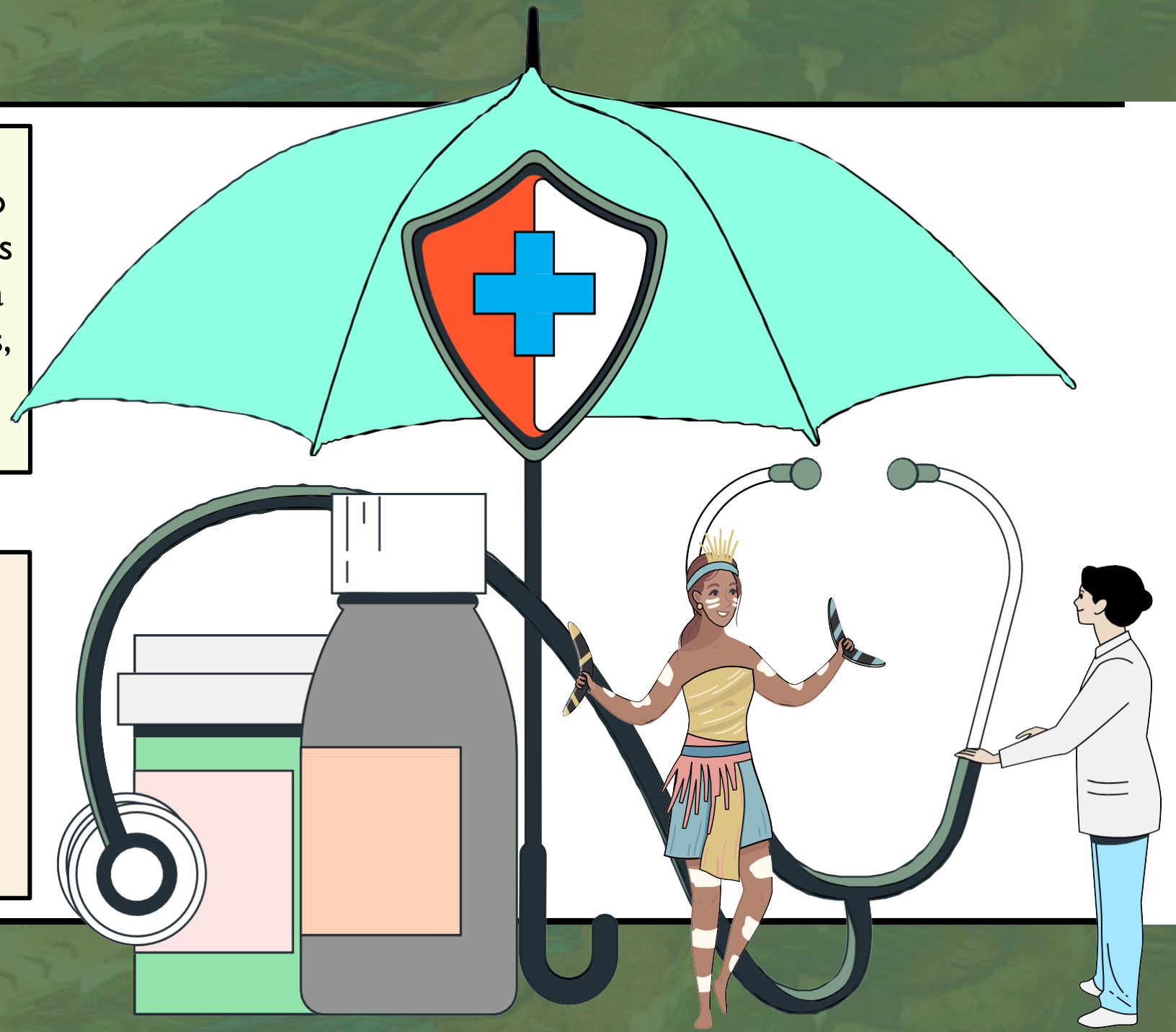
---

## **7.1.4. Libre**

---

Condicionar servicios sociales como la construcción de escuelas o centros de salud, supone una coerción y una violación a los derechos económicos, sociales y culturales

Pretender plantear el dilema entre desarrollarse o continuar en la pobreza puede ser considerado como una forma de coerción o manipulación de la consulta



---



## ***7.1.5. Informada***



---



Conocimiento pleno  
sobre los proyectos de  
exploración o gestión  
de los bienes naturales  
en sus territorios



---



## **7.2. Garantizar la participación en los beneficios razonables**



---



Debe ser hecho en consulta  
con las comunidades y no  
unilateralmente por el Estado  
o por las empresas

No debe confundirse la  
participación en los beneficios  
con la dotación de servicios  
sociales básicos

---

## **7.3. Realizar estudios de impacto**

---

Naturaleza, envergadura,  
impacto y alcances

Razón u objetivo, y justificación  
del proyecto



Duración y lugares o zonas  
afectadas

Posibles beneficios y riesgos,  
incluido un desplazamiento

# Factores a considerar

El impacto acumulado que han generado proyectos existentes y los que vayan a generar los proyectos propuestos sobre la supervivencia de los pueblos originarios

El nivel de impacto aceptable de un proyecto, cuyo criterio principal para su determinación es si niega o no la capacidad de sobrevivir como pueblo originario





El Estado es el actor responsable de su realización con la participación efectiva de los pueblos originarios interesados

Se puede encomendar su realización a entidades independientes y técnicamente capaces bajo su estricta supervisión

REFLEXIÓN FINAL

**TEMA 8**



No tomar en cuenta los resultados de la consulta previa es una vulneración al principio de buena fe

Son las comunidades las que deben tomar la decisión final sobre todo lo que pueda afectar sus derechos





La evolución de la jurisprudencia interamericana refleja un enfoque integral que la conecta con dimensiones políticas, sociales, culturales y ecológicas

La consulta previa es un derecho indispensable para garantizar la autodeterminación, la identidad cultural y la protección ambiental de los pueblos indígenas

